

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 000399

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 29 ENE. 2020

Visto, el Expediente N°1243072, Registro de Documento N°2121481 y demás documentos que se adjuntan en un total de sesenta (60) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, doña: María Elena, RURUSH CELESTINO, solicita pago sobre la bonificación Personal del 5%, sustentando con documentos probatorios de acuerdo al expediente N° 1243072.

Que, el administrado sustenta en lo que prescribe el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneración del sector Público, "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios" y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que dispone fijar a partir del 01 de setiembre del 2001, la remuneración básica de los servidores públicos en S/.50.00 nuevos soles, así mismo adjunta las Resoluciones Directorales que constatan que ostentaba el cargo de Directora.

En atención a lo solicitado, la especialidad administrativa de personal de la UGEL 09, ha emitido el Informe Técnico N°701-2019-AEP-JAGA-UGEL09-Huaura, mediante el cual realiza el análisis respectivo de la normativa vigente, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado por el administrado.

Que, la Ley del profesorado que está invocando el administrativo, ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, transitoria y final de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y resultaba aplicable para el personal docente en actividad mientras estuvo vigente la norma, por lo que no resulta accesible acceder a lo solicitado.

El inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley del profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles, así lo prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.

El artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 105-200, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en su artículo 4° precisa que la remuneración Básica fijada en S/.50.00 nuevos soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración Principal. Las remuneraciones, bonificación beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuar percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 42° de la Ley del profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, puesto que la Ley del profesorado ha sido expresamente derogado por la Décima Sexta Disposición Complementaria, transitoria y final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

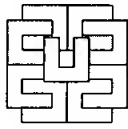


www.ugel-huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Que, mediante Opinión Legal N°1458 – 2019- A.L/UGEL N° 09-H. emitido por el asesor Legal de la Sede UGEL 09 – Huaura, opina improcedente la solicitud de pago de Bonificación personal.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 332 - 2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014 – 2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020”, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; Ley 28044 Ley General de Educación, DL N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley 26510, D.S. N° 002-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, D.S. N° 015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

### **SE RESUELVE:**

ARTICULO 1°. – DECLARAR, improcedente la solicitud de pago de bonificación Personal del 5%, a favor de la Lic. RURUSH CELESTINO, María Yola, en cumplimiento a la Opinión Legal N°1458-2019. A. L/UGELN°09-H y por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.



### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*Rocio Rodríguez*

**LIC ROCIO HAYDEE RODRIGUEZ LÓPEZ**  
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

